

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2023.

ASUNTO: DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1. Diputada **Marcela Guerra Castillo**. Senadora **Ana Lilia Rivera Rivera**. Diputado **Pedro Vázquez González**, Secretario. Senadora **Verónica Noemí Camino Farjat**. - Rúbricas.

(https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5706076&fecha=20/10/2023#gsc.tab=0)

Se reforman los artículos 81, segundo párrafo; 186 y 194, primer párrafo; y se adicionan una fracción XIV al artículo 6o.; el párrafo segundo al artículo 75; los párrafos segundo y tercero al artículo 80; el párrafo tercero del artículo 82; el párrafo quinto del artículo 143; el tercer párrafo del artículo 178; los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 179, de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**. Se destaca lo siguiente:

- En cuanto a la celebración de **Asambleas de Socios y de los órganos de administración**, los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate. Ya sean presenciales o mediante el uso de cualquier tecnología, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.
- Las resoluciones de los gerentes podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, si así lo establecen en los estatutos sociales.
- No se entenderá que una asamblea se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos.
- Los socios podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los socios lo aprueben y adicionalmente exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos. Para ello, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.
- Las convocatorias se harán por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la **Secretaría de Economía**, deberán contener la orden del día y estar firmadas por quien las realiza y se publicarán con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.
- Las asambleas se podrán llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, con el fin de que la totalidad de los participantes en la asamblea o una parte de ellos pueda asistir.



SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

- Las sesiones del consejo de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, tal y como si se tratara de sesiones del Consejo presenciales, pudiendo darse la participación de parte o todos los asistentes presencialmente o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez unas y otras.
 - La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.
 - Las actas de las **Asambleas Generales de Accionistas** se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas ya sea con firma autógrafa o electrónica, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta Ley establece.
1. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
 2. Las personas morales que fueran constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas mediante el presente Decreto.
 3. Las reformas del **artículo 81** entrarán en vigor en un plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.